



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

JUNTA DE GOVERN LOCAL SESSIÓ Núm. 18/2020/JGL

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 5 DE MAIG DEL 2020

ASSISTENTS

SR. ALCALDE PRESIDENT

Josep Vicent Garcia i Tamart

SRES./SRS. REGIDORES/REGIDORS

Iris Marco i Pérez
Beatriu Palmero i Simon
Bonifaci Roderic Carrillo Mahiques
Maria Regina Llavata i Salavert
José Miguel Tomás Madrid
Juan Aguilar Moncayo
Jaime Ruix Serra

TÈCNIC ESPECIALISTA

Víctor Boscá Uribe, arquitecte municipal

SRA. SECRETÀRIA

Esther Pérez Andrés

Degudament convocats, i notificats en forma de l'ordre del dia comprensiu dels assumptes que han de ser objecte de deliberació, es reuneixen, sota la presidència del senyor alcalde, Josep Vicent Garcia i Tamart, en primera convocatòria, els senyors i les senyores que s'indica al marge, que integren el quòrum necessari per celebrar sessió ordinària, corresponent a este dia.

La Presidència obri l'acte a les 12.06 hores.

Nombre legal de membres: 8
Assistents: 8

Les senyores i els senyors assistents a la Junta de Govern Local, han celebrat la **sessió, de forma no presencial, pels mitjans telemàtics habilitats a l'efecte**, de conformitat amb la disposició final segona del Reial decret Llei 11/2020, de 31 de març, pel qual s'adopten mesures urgents complementàries en l'àmbit social i econòmic per a fer front a la COVID-19, que, introdueix un nou apartat, el 3, a l'article 46 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local i la resolució d'Alcaldia núm. 1186/2020, de 23 de març.



Identificador oJ2e 7gci WXpH PKk+ BUHI FwTj 42c=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

ORDRE DEL DIA

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior núm. 17/2020, de 28 d'abril

SECRETARIA

2. 5793/2019_Aprovació de la rectificació de la llicència urbanística d'obra major, concedida mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 17 de març del 2020, per a la construcció d'edifici de 100 habitatges, situat a l'avinguda Projecte N.1, Sector SRC-IBM, tramitada a instància de *Quabit Poniente, SL*

3. 1397/2020_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció de magatzem adossat, situat al carrer [REDACTED] tramitada a instància de [REDACTED]

4. 1803/2020_Denegació de llicència urbanística de segregació de parcel·la situada al carrer de [REDACTED], tramitada a instància de [REDACTED]

5. 1743/2020_Aprovació de la convocatòria de subvencions de concurrència competitiva, destinades a entitats sense ànim de lucre, per a desenvolupar projectes i activitats falleres de la Pobladevallbona, exercici 2020

6. 1745/2020_Aprovació de la convocatòria de subvencions de concurrència competitiva, destinades a associacions juvenils, per a la realització dels programes anuals locals, exercici 2020

7. 1764/2020_Concessió d'ajuda individual d'emergència social i per a la millora de l'autonomia per a persones majors (PEI) a [REDACTED]

8. Despatx extraordinari

9. Precs i preguntes

DESARROLLO DE LA SESSIÓN

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior núm. 17/2020, de 28 d'abril

Per l'Alcalde President es pregunta si algun membre de la Junta de Govern Local desitja formular alguna observació a l'acta de la sessió anterior núm. 17/2020, celebrada el dia 28 d'abril.

No havent-se fet cap observació s'aprova per unanimitat dels membres assistents.



Identificador oJ2e 7gci WXpH PKk+ BUHI FwTj 42c=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Secretaria

2. 5793/2019_ Aprobació de la rectificació de la llicència urbanística d'obra major, concedida mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 17 de març del 2020, per a la construcció d'edifici de 100 habitatges, situat a l'avinguda Projecte N.1, Sector SRC-IBM, tramitada a instància de *Quabit Poniente, SL*

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto el expediente número 5793/2019, formulo la propuesta de acuerdo que resulta de los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho.

I.- ANTECEDENTES

I.1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2020, se concedió la licencia de obra mayor expediente 5793/2019, a la entidad mercantil QUABIT PONIENTE, S.L., con CIF: B-88397583.

Se acordó (punto primero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado), la concesión de licencia urbanística para la construcción de 100 viviendas, en la parcela sita en AV PROJ.N1 SECTOR SRC-IBM 6, con referencia catastral: 1639901YJ1813N0001MO.

Se ha detectado error administrativo en el objeto de la licencia, al concederse licencia para la construcción de 100 viviendas, pero no se han reflejado en el acuerdo las 110 plazas de aparcamiento, encontrándose informadas favorablemente en el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 16 de marzo de 2020.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

Por cuanto antecede, en el ejercicio de mis competencias, y visto el informe jurídico, elevo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO. - Rectificar el error de hecho, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de marzo de 2020, por la que se concede licencia urbanística a la mercantil QUABIT PONIENTE S.L., y en su parte dispositiva, punto Primero,

Donde dice:

Objeto:	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 100 VIVIENDAS
---------	---



Identificador oJ2e 7gci WXpH PKk+ BUHI FwTj 42c=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Debe decir:

Objeto:	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 100 VIVIENDAS Y 110 PLAZAS DE APARCAMIENTO
---------	--

SEGUNDO. - Notificar este acuerdo a la mercantil interesada, con indicación de los recursos que procedan, dando traslado del mismo a los servicios municipales correspondientes.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda:

Aprovar, en tots els sus punts, la proposta.

3.1397/2020 Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció de magatzem adossat, situat al carrer [REDACTED], tramitada a instància d' [REDACTED]

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Con fecha de 21 de febrero de 2020 (nº R.E. 2020003001; expediente 1397/2020; 2.6.6.1), y posterior documentación complementaria, por [REDACTED], con NIF: [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED], con NIF: [REDACTED], presentó en este Ayuntamiento solicitud de licencia urbanística para el **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACION ANEXA A VIVIENDA PARA ALMACÉN** en C/ [REDACTED]. - REF. CATASTRAL: 2245703YJ1824N0001QU.

En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Arquitecto Municipal, de fecha 15/04/2020.
- Informe favorable Técnica de Rentas, de fecha 30/04/2020

Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Visto el artículo 219.1 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Visto que el artículo 219.4 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y Real Decreto 465/2020, sobre suspensión de plazos administrativos, se han proseguido las medidas de ordenación e instrucción necesarias, ya que el interesado ha manifestado su conformidad con que no se suspenda el plazo, adjuntándose al expediente autorización expresa, de fecha 02 de abril de 2020.



Identificador oJ2e 7gci WXPk+ BUHI FwTj 42c=



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 7 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m².

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 3039/2019, con fecha 02 de julio.

Visto que el procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en los artículos 219 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Vista la legislación citada y demás disposiciones aplicables, y vistos los informes técnicos y jurídico, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO. - CONCEDER la licencia urbanística, con el siguiente detalle:

Expediente	1397/2020 2.6.6.1
Promotor	████████████████████
NIF:	██████████
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACION ANEXA A VIVIENDA PARA ALMACÉN
Emplazamiento:	C/ ██████████
REF. CATASTRAL	2245703YJ1824N0001QU



Identificador oJ2e 7gci WXpH PKk+ BUHI FwTj 42c=



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

1.- INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL, de fecha 15 de abril de 2020.

Por todo lo expuesto, y a tenor de la documentación presentada por el solicitante, puede emitirse **INFORME FAVORABLE CON ADVERTENCIAS** para la concesión de la licencia de obras, según las consideraciones expuestas, haciendo constar lo siguiente:

- En relación con el art. 26.3 TRLSRU-2015 y el art. 229.d) de la LOTUP, modificada por la Ley 1/2019, se hace constar la condición de parcela indivisible de la parcela a la que afecta el objeto de la licencia.
- En caso necesario, deberán tramitarse las ocupaciones de la vía pública, licencia de conexión a la red de saneamiento municipal, licencias para zanjas de instalaciones, obras de urbanización, u otras que no se hayan tramitado expresamente, no pudiendo considerarse incluidas en la solicitud de licencia de obra mayor.

SEGUNDO. - EMITIR Y APROBAR la siguiente liquidación tributaria practicada por los conceptos e importes que se especifican, de conformidad con el informe de la técnica de rentas emitido en fecha 30 de abril de 2020:



Identificador oJ2e 7gci WXPk+ BUHI FwTj 42c=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Subjecte passiu:	██████████	D.N.I.:	██████████
Objecte tributari:	Edificació annexa a vivenda per a magatzem		
Adreça tributària:	carrer ██████████ (Clave r/R10)		
	Referència cadastral: 2245703YJ1824N0001QU		

Base imposable	2.300,00€		
Tipus d'ingrés	Núm. rebut	Tipus de gravamen	Quota tributària
Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres	202050402	2,60 %	59,80€
Taxa per llicència d'obres (Mínim 15 €)	202050403	0,40 %	15,00€

SEGON: que es done compte de la resolució d'aquest informe al departament de Tresoreria i a l'interessat, advertint-li del termini per a fer efectiu el pagament de les liquidacions aprovades, de conformitat amb l'establert a l'article 62.2. de la Llei 58/2003, General Tributària.

El pagament en període voluntari haurà de realitzar-se en els següents terminis:

- Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia 20 del mes posterior o, si este no fóra hàbil, fins l'immediat hàbil següent.
- Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 16 i últim de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia cinc del segon mes posterior o, si este no fóra hàbil, fins l'immediat hàbil següent.

TERCER: que es deposite una fiança, abans de l'inici de les obres, com a garantia pels danys que es puguen ocasionar en la via pública, conforme a l'article 11 de l'ordenança fiscal núm. 7 reguladora de la Taxa per expedició de llicències urbanístiques, i en compliment del disposat a l'article 24.5 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, pels conceptes i imports que es detallen:

Subjecte passiu:	██████████	D.N.I.:	██████████
Objecte tributari:	Edificació annexa a vivenda per a magatzem		
Adreça tributària:	carrer ██████████ (Clave r/R10)		
	Referència cadastral: 2245703YJ1824N0001QU		

Núm. Rebut	Quota (€/m)	Metros de façana	Import garantia
202050404	90	8,5	765,00€

TERCERO. - Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CUARTO. - Con motivo de la concesión de la licencia urbanística de Primera autorización u ocupación de edificios, se le practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos establecidos en el art. 103 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

QUINTO. - Finalizada la ejecución de la obra, y no habiéndose producido desperfectos en la vía pública, por el interesado se solicitará la cancelación de la garantía urbanística, aportando entre los documentos exigidos, el certificado final de obra emitido por el técnico competente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora N°7 "De la tasa por expedición de licencias urbanísticas".



Identificador oJ2e 7gci WXpH PKk+ BUHI FwTj 42c=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

SEXTO. - En caso de proceder al corte de calle por motivo de obras será necesario solicitar el mismo con una antelación mínima de **QUINCE (15) días**.

A la solicitud de corte de calle se acompañará croquis acotado de la superficie a ocupar en caso de emplazar materiales de construcción o ubicar instalaciones necesarias para la ejecución de las obras (andamios, puntales, grúa, ...).

Asimismo, se indicará el tiempo aproximado de la duración de la ocupación o corte de calle (tanto los días como la franja horaria), para proceder a señalar la misma o al desvío del tráfico rodado.

El constructor de la obra vendrá obligado a efectuar las señalizaciones y tomar las medidas de seguridad que establecen las normas vigentes, en especial:

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre en el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras en construcción.

En todo caso, no será procedente el corte de calle sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. - El plazo de iniciación de las obras será de **6 MESES** contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. El plazo de terminación de las obras será de **18 MESES** contados a partir del día de comienzo de las mismas. Las obras no podrán interrumpirse por plazo superior a **6 MESES**. A efectos del cómputo de este plazo máximo, si el interesado interrumpe las obras deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Ayuntamiento, indicando el día de comienzo de la interrupción.

El incumplimiento de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras antes señalados determinará la caducidad de la licencia y la extinción del derecho a edificar, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado.

El plazo para el inicio y terminación de las obras se computará desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia o adquisición de eficacia de la Declaración Responsable. **ADVERTIRLE**, que a tenor de la Orden SND 340/2020, de 12 de abril, y su modificación por la Orden SND 385/2020, de 2 de mayo, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, la obra deberá respetar íntegramente lo dispuesto en su Artículo Único.

En el supuesto de no respetar lo indicado, la obra quedará en suspenso, reiniciándose cuando termine el estado de alarma y sus posibles prórrogas o hasta que existan circunstancias de salud pública que justifiquen una nueva Orden modificando los términos de la citada Orden"

OCTAVO. - La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

NOVENO. - Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc, a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.

DÉCIMO. - Deberá hacerse cargo de las infraestructuras básicas correspondientes a su parcela (luz, suministro de agua, alcantarillado, alumbrado público, aceras, etc.), así como reponer las existentes que pudieran deteriorarse como consecuencia de la ejecución de la obra.



Identificador oJ2e 7gci WXPk+ BUHI FwTj 42c=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

La inspección técnica municipal supervisará la ejecución final de las obras, verificando la correcta reposición de las aceras y vías públicas, afectadas. Los daños ocasionados serán de cuenta del solicitante de la licencia.

Asimismo, deberá hacerse cargo de las cesiones de equipamientos y zonas verdes correspondientes a su parcela.

UNDÉCIMO. - A la terminación de las obras, deberá presentar en estas Oficinas Municipales justificante de haber solicitado el alta/baja de la edificación en el Impuesto de bienes Inmuebles, sin perjuicio de las demás documentación exigida reglamentariamente.

DUODÉCIMO. - Para la tramitación de la Declaración Responsable de Ocupación del edificio y en base art. 34 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre de Protección contra la Contaminación Acústica y la Disposición Transitoria 3ª del Decreto 266/2004 de Normas de Prevención y Corrección de la Contaminación acústica, se deberá aportar Certificado acreditativo del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, el cerramiento horizontal y los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido. Dicho certificado acreditativo de que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra se ajustan a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas, deberá ser suscrito por los agentes intervinientes en la edificación indicados en el mismo.

DÉCIMOTERCERO. - Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado, con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda:

Aprovar, en tots els sus punts, la proposta.

Abans d'iniciar el punt quart de l'ordre del dia s'incorpora a la sessió la regidora Sra. Iris Marco i Pérez.

4. 1803/2020_Denegació de llicència urbanística de segregació de parcel·la situada al carrer [REDACTED], tramitada a instància de [REDACTED]

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«I.- ANTECEDENTES DE HECHO:

I.1.- Vista instancia presentada por [REDACTED], con NIF: [REDACTED], de fecha 03 de marzo de 2020, con nº de registro de entrada 2020003509, solicitando licencia para segregar la parcela sita en C/ [REDACTED] Ref Cat: 2248803YJ1824N0001BU, en dos subparcelas.



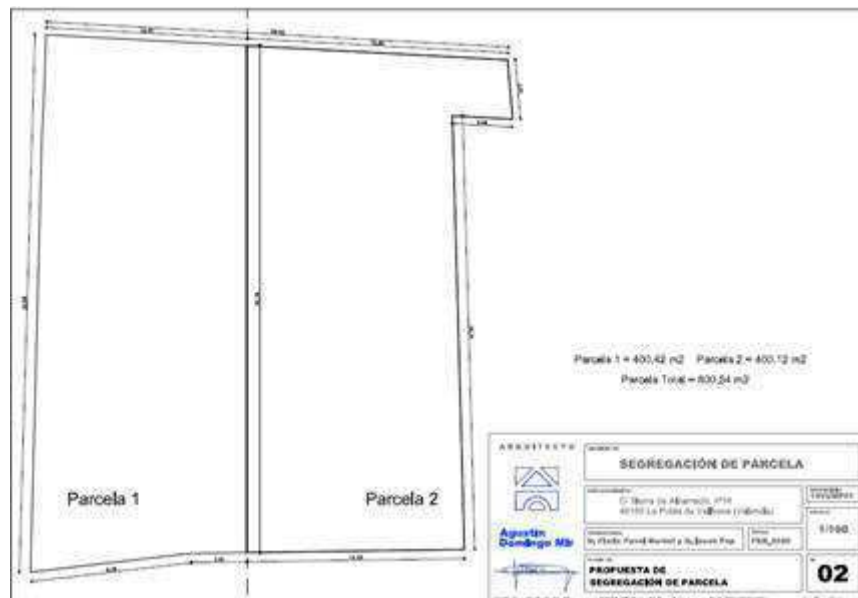
Identificador oJ2e 7gci WXpH PKk+ BUHI FwTj 42c=



Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Plano aportado por el interesado:



Plano Plan General

Propuesta de segregación



I.2.- Visto informe **DESFAVORABLE** del Arquitecto Municipal, de fecha 29 de abril de 2020, que es del siguiente tenor:



Identificador oJ2e 7gci WXpH PKk+ BUHI FwTj 42c=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

A tenor de la documentación presentada por el solicitante, puede emitirse INFORME DESFAVORABLE para la concesión de la licencia de segregación, debiendo hacer constar lo siguiente:

"La superficie de la parcela matriz es de 800,54 m², mientras que la parcela mínima en la zona de ordenación de la parcela es de 600,00 m², lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 229 c) de la Ley 5/2004, de Ordenación del Territorio, el Urbanismo y el Paisaje de la Comunidad Valenciana, hace de esta parcela indivisible, toda vez que su superficie es inferior al doble de lo estipulado como parcela mínima en la zona de ordenación en la que se encuentra la parcela.

• En relación con el punto 2 del art. 228 de la LOTUP, se hace constar la condición de parcela indivisible de la parcela matriz.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

II.1.- La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al Alcalde (o Junta de Gobierno Local, por delegación expresa de aquél), con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 3039/2019, de fecha 02 de julio de 2019.

II.2.- Considerando que el expediente se encuentra concluso a tenor de lo señalado en el art. 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y puede ser objeto de resolución.

II.3.- El procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en los artículos 213, 228, 229, 230 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

II.4.- Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

II.5.- Visto el artículo 219.1 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

II.6.- Visto que el artículo 219.4 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

II.7.- Visto el artículo 228.1.a) de la Ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje que establece

"1. Toda parcelación, segregación o división de terrenos, quedará sujeta a licencia municipal, salvo que el ayuntamiento declare su innecesariedad. Será innecesario el otorgamiento de licencia cuando:



Identificador oJ2e 7gci WXpH PKk+ BUHI FwTj 42c=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

a) La división o segregación sea consecuencia de una reparcelación, expropiación, programas de actuación, declaraciones de interés comunitario, obras o servicios públicos o cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la administración, para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentre afecto".

Vista la legislación citada y demás disposiciones aplicables, y vistos los informes técnico y jurídico, elevo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO. - DENEGAR LA LICENCIA DE SEGREGACIÓN de la parcela sita en C/ [REDACTED] solicitada por [REDACTED], con NIE: [REDACTED], con referencia catastral: 2248803YJ1824N0001BU, en dos suparcels, en los términos expuestos en el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 29 de abril de 2020, haciendose constar lo siguiente:

"La superficie de la parcela matriz es de 800,54 m², mientras que la parcela mínima en la zona de ordenación de la parcela es de 600,00 m², lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 229 c) de la Ley 5/2004, de Ordenación del Territorio, el Urbanismo y el Paisaje de la Comunidad Valenciana, hace de esta parcela indivisible, toda vez que su superficie es inferior al doble de lo estipulado como parcela mínima en la zona de ordenación en la que se encuentra la parcela.

• En relación con el punto 2 del art. 228 de la LOTUP, se hace constar la condición de parcela indivisible de la parcela matriz.

SEGUNDO. - Dar traslado al interesado del presente acuerdo con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

5. 1743/2020_Aprovació de la convocatòria de subvencions de concurrència competitiva, destinades a entitats sense ànim de lucre, per a desenvolupar projectes i activitats falleres de la Poble de Vallbona, exercici 2020

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Considerando que el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona inició el año 2017 el programa de subvenciones para el fomento de proyectos y actividades falleras con el que pretende fomentar los proyectos y actividades falleras desarrollados por entidades sin ánimo de lucro con sede social o delegación permanente en el término municipal de la Poble de Vallbona.

Considerando que, en el año 2020, se pretende continuar con la labor iniciada.

Visto lo que se dispone en el Anexo 3 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto que regula, en su punto 18, las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro para desarrollar proyectos y actividades falleras de la Poble de Vallbona.



Identificador oJ2e 7gci WXpH PKk+ BUHI FwTj 42c=



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice literalmente:

"1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este Capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (...)

Visto el informe de intervención número 344/2020, de fecha 4 de mayo y los demás informes que se incorporan al expediente.

PROPONGO

PRIMERO. - Convocar las subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro para desarrollar proyectos y actividades falleras de la Pobla de Vallbona, para el año 2020.

SEGUNDO. - La cuantía total de la subvención la determinará la Junta de Gobierno Local, con cargo a la aplicación presupuestaria 3383.48001 "Subvenciones concurrencia comisiones falleras", y siempre dentro de los límites de la consignación presupuestaria determinada, por un importe total de 5.295,83 euros.

TERCERO. - La subvención concedida tendrá como objeto la financiación de los proyectos falleros desarrollados en el término municipal de la Pobla de Vallbona por entidades sin ánimo de lucro con sede social o delegación permanente en el término municipal de la Pobla de Vallbona, con especial apoyo a los proyectos que promuevan los valores culturales, valores educativos, festivos y de concienciación en valores sociales, en el ámbito fallero.

CUARTO. - La subvención se otorgará por el sistema de concurrencia competitiva en los términos que establece el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva según la valoración que, de la documentación presentada, lleve a cabo la Comisión Técnica Evaluadora en aplicación de los criterios establecidas en estas bases.

QUINTO. - Para obtener la condición de beneficiario habrá que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse legalmente constituida e inscrita, en el Registro de asociaciones del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, con al menos un año de anterioridad a la publicación de la convocatoria de estas ayudas.
- b) Que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro de su objeto o fines sociales.
- c) Tener una sede o delegación permanente en el término municipal de la Pobla de Vallbona. Esta sede deberá estar dotada de una estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo del proyecto para el que se solicita la subvención.



Identificador oJ2e 7gci WXPk+ BUHI FwTj 42c=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- d) Presentar un proyecto de contenido deportivo a desarrollar en el término municipal de la Poble de Vallbona.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) establecidas por las disposiciones vigentes. Este requisito deberá cumplirse, tanto en el momento de la concesión, como en el de reconocimiento de la obligación de pago.
- f) Haber justificado debidamente cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento.
- g) No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los párrafos 2 y 3 del art. 13 de la LGS.

SEXTO. - Las subvenciones se otorgarán a propuesta de la Comisión Técnica Evaluadora señalada en la Base 11.1, la cual actuará como órgano instructor del procedimiento. La Alcaldía es el órgano competente para el otorgamiento de estas subvenciones, habiendo delegado dicha atribución en la Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMO. - El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia. Cuando el último día del plazo de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las solicitudes podrán presentarse ante cualquiera de los Registros de Entrada del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, o en cualquiera de los Registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. - A la solicitud de la subvención se acompañará la siguiente documentación:

- 1) Instancia debidamente cumplimentada
- 2) Anexos debidamente cumplimentados
- 3) Estatutos de la entidad solicitante
- 4) Relación de miembros integrantes de su máximo órgano directivo, con aportación de copia de su última renovación de cargos
- 5) Certificado acreditativo de encontrarse la entidad inscrita en el Registro correspondiente a su objeto. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias, bastará la declaración responsable de esta circunstancia.
- 6) Copia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF) de la solicitante.
- 7) Declaraciones responsables de/la representante legal de la entidad, en las que se asegure que la solicitante:



Identificador oJ2e 7gci WXPk+ BUHI FwTj 42c=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

7.1. No incurre en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del art.13 de la LGS 38/2003.

7.2 No mantiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona.

7.3 Se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributaras y con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud conllevará, al marca la casilla correspondiente, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga directamente, por medios telemáticos, los certificados a emitir por el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, la AEAT y la TGSS acreditativos de estar al corriente en el pago de las respectivas obligaciones frente a ellas. Quienes no otorgaran dicha autorización, deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones. En ambos casos, estos certificados tendrán una validez de 6 meses.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá al solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.4 En su caso, ha solicitado alguna otra ayuda para el proyecto, o es ya perceptora de ayuda económica para su ejecución.

7.5 Se encuentra dada de alta en el Registro de Proveedores del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona al momento de presentación de la solicitud de ayuda y, caso de obtener resolución de concesión, se compromete a mantener dicha alta hasta la liquidación final del expediente.

7.6 Se encuentra al corriente de las obligaciones recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

7.7 Cumple las obligaciones establecidas por la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, que prohíbe trabajar con menores a las personas con antecedentes por delitos sexuales.

NOVENO. - El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia; las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes en caso de vencimiento de este plazo máximo sin haberse publicado el acuerdo de resolución de concesión.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.



Identificador oJ2e 7gci WXPk+ BUHI FwTj 42c=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

6. 1745/2020_Aprovació de la convocatòria de subvencions de concurrència competitiva, destinades a associacions juvenils, per a la realització dels programes anuals locals, exercici 2020

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Considerando que el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona inició el año 2017 el programa de subvenciones dirigidas a asociaciones juveniles para la realización de los programas anuales locales en el término municipal de la Poble de Vallbona.

Considerando que, en el año 2020, se pretende continuar con la labor iniciada.

Visto lo que se dispone en el Anexo 3 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto que regula, en su punto 12, las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a asociaciones juveniles para la realización de los programas anuales locales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice literalmente:

"1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este Capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (...)

Visto el informe de intervención número 343/2020, de fecha 4 de mayo y los demás informes que se incorporan al expediente.

PROPONGO:

PRIMERO. - Convocar las subvenciones destinadas a asociaciones juveniles para la realización de programas anuales locales en la Poble de Vallbona, para el año 2020.

SEGUNDO. - La cuantía total de la subvención la determinará la Junta de Gobierno Local, con cargo a la aplicación presupuestaria 335.48001 "Subvenciones concurrència entidades juveniles" y siempre dentro de los límites de la consignación presupuestaria por un importe total de 538,88 euros.

TERCERO. - La subvención concedida tendrá como objeto la promoción del asociacionismo juvenil en la Poble de Vallbona, así como la prestación de recursos económicos a las asociaciones juveniles para la financiación de actividades y programas anuales en el ámbito local inscritas en el Registro del Ayuntamiento.

CUARTO. - La subvención se otorgará por el sistema de concurrència competitiva en los términos que establece el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Identificador oJ2e 7gci WXpH PKk+ BUHI FwTj 42c=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva según la valoración que, de la documentación presentada, lleve a cabo la Comisión Técnica Evaluadora en aplicación de los criterios establecidas en estas bases.

QUINTO. - Para obtener la condición de beneficiaria habrá que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse legalmente constituida e inscrita, en el Registro del Ayuntamiento, con al menos un año de anterioridad a la publicación de la convocatoria de estas ayudas.
- b) Que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro de su objeto o fines sociales.
- c) Tener una sede o delegación permanente en el término municipal de la Poble de Vallbona, dotada de una estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo del proyecto para el que se solicita la subvención.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), impuestas por las disposiciones vigentes, no siendo deudor del Ayuntamiento, ni de sus organismos públicos. Este requisito deberá cumplirse, tanto al momento de la concesión, como al de reconocimiento de la obligación de pago.
- e) Haber justificado debidamente, cualquier subvención anteriormente otorgada al solicitante por el Ayuntamiento.
- f) No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los párrafos 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones. (LGS).

SEXTO. - Las subvenciones se otorgarán a propuesta de la Comisión Técnica Evaluadora señalada en la Base 11.1, la cual actuará como órgano instructor del procedimiento. La Alcaldía es el órgano competente para el otorgamiento de estas subvenciones, habiendo delegado dicha atribución en la Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMO. - El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia. Cuando el último día del plazo de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las solicitudes podrán presentarse ante cualquiera de los Registros de Entrada del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, o en cualquiera de los Registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. - A la solicitud de la subvención se acompañará la siguiente documentación:

- 1) Instancia debidamente cumplimentada
- 2) Anexos debidamente cumplimentados



Identificador oJ2e 7gci WXPk+ BUHI FwTj 42c=



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- 3) Estatutos de la entidad solicitante
- 4) Relación de miembros integrantes de su máximo órgano directivo, con aportación de copia de su última renovación de cargos
- 5) Certificado acreditativo de encontrarse la entidad inscrita en el Registro correspondiente a su objeto. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias, bastará la declaración responsable de esta circunstancia.
- 6) Copia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF) de la solicitante.
- 7) Declaraciones responsables de/la representante legal de la entidad, en las que se asegure que la solicitante:

7.1. No incurre en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS 38/2003.

7.2. No mantiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona.

7.3. Se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud conllevará, al marcar la casilla correspondiente, la autorización al solicitante para que el órgano concedente obtenga directamente, por medios telemáticos, los certificados a emitir por el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, la AEAT y la TGSS acreditativos de estar al corriente en el pago de las respectivas obligaciones frente a ellas. Quienes no otorgaran dicha autorización, deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones. En ambos casos, estos certificados tendrán una validez de 6 meses.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá al solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.4. En su caso, si ha solicitado alguna otra ayuda para el proyecto, o es ya perceptora de ayuda económica para su ejecución.

7.5. Se encuentra al corriente de las obligaciones recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

7.6. Cumple las obligaciones establecidas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, que prohíbe trabajar con menores a las personas con antecedentes por delitos sexuales.



Identificador oJ2e 7gci WXPk+ BUHI FwTj 42c=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

NOVENO. - El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia; las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes en caso de vencimiento de este plazo máximo sin haberse publicado el acuerdo de resolución de concesión.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

7. 1764/2020_Concessió d'ajuda individual d'emergència social i per a la millora de l'autonomia per a persones majors (PEI) a [REDACTED]

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«ANTECEDENTS

Vista la sol·licitud presentada pel particular a l'Ajuntament de la Poble de Vallbona, en relació a la Prestació Econòmica Individualitzada amb les següents referències:

- Entrada 20202520 de data 14/02/2020, de Sr./Sra. [REDACTED], amb DNI/NIE [REDACTED] i domicili en C/ [REDACTED]

FONAMENTS DE DRET

La Llei 3/2019 de 8 de febrer, de la Generalitat Valenciana, amb què és regula el sistema de Serveis Socials en l'àmbit de la Comunitat Valenciana, recull en l'article 29, com a competència de les administracions locals, la gestió dels programes i ajudes econòmiques que puga encomanar a l'Administració de la Generalitat Valenciana.

Aquesta norma legal, en el seu article 37 b), reconeix les prestacions econòmiques destinades a cobrir les necessitats bàsiques i pal·liar les situacions d'urgència social i desprotecció, així com promoure l'autonomia personal. Com l'article 18. c) y l'article 22.

Vista la instrucció nº2/2018 de data 1 de març de 2018 de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives.

Vistes les bases d'execució del pressupost 2020 que inclouen les bases reguladores de la concessió de prestacions econòmiques municipals a persones en situació d'emergència social (PEIM) i les bases reguladores de la concessió de prestacions econòmiques individuals d'emergència social i per la millora de l'autonomia per a persones majors (PEI).

Vistes les bases per a la concessió de prestacions econòmiques individuals d'emergència social i per la millora d'autonomia per a persones majors (PEI), aprovades per aquest Ajuntament en data 17 de desembre de 2019.

Atés l'informe PEI emes per la treballadora social del departament de Serveis Socials amb data 11 de març de 2020.

Atésa l'acta núm. 21 signada el dia 31 de març de 2020.



Identificador oJ2e 7gci WXPk+ BUHI FwTj 42c=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Vist l'informe jurídic núm. 95/2020 amb data 24 d'abril de 2020.

Vist l'informe d'intervenció 358/2020 amb data 25 d'abril de 2020.

CONSIDERANT que per la Resolució d'Alcaldia núm. 3141/2019 de 9 de juliol de 2019, es deleguen competències en els regidors delegats, entre elles, la següent a favor de la Regidora Delegada de Serveis Socials, Sra. Regina Llavata i Salavert: - Autorització i disposició de la despesa de les ajudes ordinàries que concedeixin els Serveis Socials municipals l'import dels quals no supere els 300 euros/mes.

CONSIDERANT que per la Resolució d'alcaldia número 3039/2019, de data 2 de juliol, es delega en la Junta de Govern Local "l'autorització i disposició de despeses, així com el reconeixement de l'obligació de les subvencions de qualsevol natura, excepte les ajudes de serveis socials, la quantia de les quals no sobrepassa els 300 euros.

PROPOSE

PRIMER. - Aprovar les sol·licituds relacionades a continuació amb el següent detall:

SOL·LICITANT	CONCEPTE MENSUAL	DURACIÓ	CUANTIA TOTAL	PERCEPTOR
[REDACTED]	AJUDA D'EMERGÈNCIA: Extraordinària: Llit articulat	MARÇ 2020	385,01 euros	SOL·LICITANT

Aquestes ajudes es concediran amb càrrec a les següent partida pressupostària:

APLICACIÓ PRESSUPUESTÀRIA	Nº OPERACIÓ	IMPORT
2311/48003- SUBVENCIONS PEI	12020000009918 D	385,01 €
	TOTAL	385,01 €

SEGON. - Deuran els beneficiaris complir amb les obligacions establertes en les bases reguladores, i que el sol·licitant ha acceptat en la proposta de contraprestació signada el dia de l'entrevista amb la Treballadora Social.

TERCER. - Deuran els beneficiaris procedir a la justificació de les ajudes concedides en un termini màxim de 30 dies hàbils des de la finalització de mateixa en l'Oficina d'Atenció al Ciutadà d'aquest Ajuntament, segons s'estableix en les bases reguladores.

QUART. - Segons la Llei 35/2006, de 28 de novembre, de l'Impost sobre la renda de les persones físiques i de modificació parcial de les lleis dels impostos de societats, sobre la renda de no residents i sobre el patrimoni, l'article 33, estableix que les subvencions es declaren com a guany patrimonial.



Identificador oJ2e 7gci WXpH PKk+ BUHI FwTj 42c=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

CINQUÈ. - No obstant l'anterior, segons la lletra y) de l'art. 7 de la Llei 35/2006, estaran exemptes les prestacions econòmiques establides per entitats locals per a atendre, conformement a la seua normativa, a col·lectius en risc d'exclusió social, situacions d'emergència social, necessitats habitacionales de persones sense recursos o necessitats d'alimentació, escolarització i altres necessitats bàsiques de menors o persones amb discapacitat quan ells i les persones al seu càrrec, manquen de mitjans econòmics suficients, fins a un import màxim anual conjunt d'1,5 vegades l'indicador públic de rendes d'efectes múltiples.

SISÈ. - Donar trasllat d'aquest acord als serveis municipals corresponents, i notificar a les persones interessades.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

8. Despatx extraordinari

No es presentà cap assumpte.

9. Precs i preguntes

No es formulà cap.

I no havent-hi més assumptes per tractar, la Presidència alça la sessió, a les 12.38 hores, de que jo la secretària, done fe.

ESTHER PEREZ ANDRES

Fecha firma: 11/05/2020 10:31:32 CEST

ACCVCA-120

JOSEP VICENT GARCIA TAMARIT

Fecha firma: 11/05/2020 10:31:52 CEST

ACCVCA-120



Identificador oJ2e 7gci WXPk+ BUHI FwTj 42c=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>

